

na, que a falta de acuerdo serán los miércoles, desde la salida del colegio hasta las veinte horas, y la mitad de las vacaciones escolares de Navidad, Semana Santa y verano, correspondiendo la elección de la mitad correspondiente, en defecto de acuerdo, a doña Ángela Marfil Cruz los años impares y a don Luis Fernández Rubio los años pares. En cualquier caso, la recogida y entrega se hará en el domicilio donde resida la menor.

3.º Se establece la obligación de don Luis Fernández Rubio de contribuir al sostenimiento de las necesidades de la hija menor, como pensión de alimentos, en la cuantía de 220 euros mensuales, a ingresar en la cuenta que a tal efecto designe doña Ángela Marfil Cruz, en los cinco primeros días de cada mes. Esta cuantía se actualizará cada año el 1 de enero con arreglo a las oscilaciones del índice de precios al consumo o índice que lo sustituya, así como el 50 por 100 de los gastos extraordinarios y el 50 por 100 de la hipoteca.

En ejecución de sentencia podrán las partes practicar la liquidación de la sociedad conyugal, de no haberlo efectuado aún.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid que, en su caso, deberá presentarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Una vez firme esta resolución, anótase al margen de la inscripción de matrimonio.—Firmado y rubricado en su original.

Consta su publicación.

Y para que sirva de notificación en forma a don Luis Fernández Rubio, que se halla en ignorado paradero, he acordado la publicación del presente edicto.

Dado en Madrid, a 7 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(03/33.712/09)

### JUZGADO NÚMERO 39 DE MADRID

EDICTO

Doña Vilma Vanegas Martín, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 39 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de desahucio número 1.263 de 2009, seguidos ante este Juzgado, a instancias de doña Laura Herrera Fuentes, contra don Anamul Hoq, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

*Sentencia número 205 de 2009*

En Madrid, a 15 de octubre de 2009.—Vistos por doña Lourdes Menéndez González-Palenzuela, magistrada-juez titular del Juzgado de primera instancia número 39 de Madrid, los autos de juicio verbal número 1.263 de 2009, seguidos a instancias de doña Laura Herrera Fuentes, representada por la procuradora doña María Concepción López García y asistida de la letrada doña Marta Argote Rodríguez, contra don Ana-

mul Hoq, declarado en situación procesal de rebeldía, sobre acción de desahucio.

*Fallo*

1. Estimo íntegramente la demanda presentada por doña Laura Herrera Fuentes, contra don Anamul Hoq, y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes en fecha 27 de septiembre de 2004 sobre el piso primero derecha de la calle Zurita, número 22, de Madrid, que deberá desalojar y devolver a su propietaria, procediéndose en caso contrario a su lanzamiento en la fecha señalada del 19 de noviembre de 2009, a las nueve y treinta horas.

2. La parte demandada abonará las costas causadas en este procedimiento.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación dentro del término de cinco días a partir de su notificación, debiendo estar la parte demandada al corriente de pago para poder interponer dicho recurso, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 449.1 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y sirva de notificación en forma al demandado don Anamul Hoq, se extiende la presente.

Madrid, a 15 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/11.868/09)

### JUZGADO NÚMERO 54 DE MADRID

EDICTO

En el procedimiento ordinario número 1.477 de 2008 que se tramita en este Juzgado a instancias de comunidad de propietarios de la calle Víctor Andrés Belaúnde, número 8, frente a “Prusolián, Sociedad Limitada”, “Cadel, Sociedad Anónima”, y “Parking Polis, Sociedad Anónima”, se ha dictado en fecha 27 de julio de 2009 sentencia, así como auto de fecha 1 de septiembre de 2009 aclaratorio de la anterior sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Sentencia*

Que en nombre de Su Majestad el Rey.—En Madrid, a 27 de julio de 2009, pronuncia don Arturo Hernández Presas, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 54 de Madrid, en el procedimiento de juicio ordinario número 1.477 de 2008 seguido a instancias de la comunidad de propietarios de la calle Víctor Andrés Belaúnde, número 8, representada por la procuradora de los tribunales señora Rodríguez Lobato y defendida por el letrado señor Rodríguez Guardia, contra “Prusolián, Sociedad Limitada”, en rebeldía; “Cadel, Sociedad Anónima”, y “Parking Polis, Sociedad Anónima”, representadas por la procuradora señora Martínez Mínguez y defendidas por letrado señor Requeijo Pascua, sobre

reclamación de cuotas de propiedad horizontal...

*Fallo*

Estimando la demanda formulada por la procuradora de los tribunales señora Rodríguez Lobato, en nombre y representación de la comunidad de propietarios de la calle Víctor Andrés Belaúnde, número 8, frente a “Prusolián, Sociedad Limitada”, en rebeldía; “Cadel, Sociedad Anónima”, y “Parking Polis, Sociedad Anónima”, representadas por la procuradora señora Martínez Mínguez, condeno a las demandadas a abonar de forma solidaria a la actora la cantidad de 23.991,10 euros, además de otros 1.192,32 euros en concepto de intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda hasta esta sentencia, sin perjuicio de los de mora procesal hasta el completo pago, sin pronunciamiento en cuanto a las costas.

*Auto*

En Madrid, a 1 de septiembre de 2009...

Dispongo: Aclarar el fallo de la sentencia de 27 de julio de 2009, cuyo inciso final queda redactado de la siguiente forma:

“Sin pronunciamiento en cuanto a las costas de ninguno de los demandados.”

Contra este auto no cabe recurso.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada “Prusolián, Sociedad Limitada”, se extiende el presente para que sirva de notificación mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 1 de septiembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/11.185/09)

### JUZGADO NÚMERO 95 DE MADRID

EDICTO

Doña María Dolores Ruiz Ramos, magistrada-juez de primera instancia del número 95 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 918 de 2009, se sigue a instancias de doña María del Carmen Julia Sánchez-Puerta, expediente para la declaración de fallecimiento de don Carlos García Julia, natural de Madrid, nacido el 31 de octubre de 1955, no teniéndose de noticias de él e ignorándose su paradero.

En cuyos autos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he acordado la publicación del presente edicto, haciendo constar la existencia de este procedimiento a quienes pudieran interesar.

Dado en Madrid, a 21 de septiembre de 2009.—La secretaria (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

(02/11.598/09)

### JUZGADO NÚMERO 2 DE FUENLABRADA

EDICTO

En el juicio verbal de faltas número 1.422 de 2007 sobre otras materias, se ha dictado

la resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

#### *Sentencia*

En Fuenlabrada, a 6 de mayo de 2009.— Vistos por el ilustrísimo señor don José Eduardo Lledó Espadas, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Fuenlabrada (Madrid), los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado con el número 1.422 de 2007, promovidos por la procuradora de los tribunales doña Elvira Ruiz Resa, en nombre y representación de la entidad mercantil “Gas Natural, SDG, Sociedad Anónima”, bajo la dirección letrada de don José Luis Esteban Villar, contra doña Magdalena García Primola, sin representación ni defensa, habiendo sido declarada en situación procesal de rebeldía, sobre resolución de contrato y reclamación de cantidad, pronuncia la presente sentencia de acuerdo a los siguientes:

#### *Fallo*

Que estimando la demanda formulada por la procuradora doña Elvira Ruiz Resa, en nombre y representación de la entidad mercantil “Gas Natural, SDG, Sociedad Anónima”, contra doña Magdalena García Primola, debo acordar y acuerdo declarar resuelto el contrato de suministro de gas existente entre la entidad mercantil “Gas Natural, SDG, Sociedad Anónima”, y doña Magdalena García Primola, mediante la póliza número 1726049, y en su virtud, debo condenar y condeno a doña Magdalena García Primola a estar y pasar por dicha resolución, debiendo la citada demandada facilitar la entrada en el domicilio donde se presta el suministro de gas, sito en la avenida de los Estados, número 16, quinto D, de Fuenlabrada (Madrid), a fin de que se desmonte el contador de gas instalado en la misma, clausurando la instalación receptora, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se librará mandamiento de entrada en dicho domicilio para que, en el día y hora que al efecto se señale, se constituya la comisión judicial en el mismo, asistida de la representación de la parte demandante, a fin de que por personal técnico de la entidad mercantil “Gas Natural, SDG, Sociedad Anónima”, se proceda a la privación de suministro de gas, desmontando el contador, y, asimismo, debo condenar y condeno a doña Magdalena García Primola a abonar a “Gas Natural, SDG, Sociedad Anónima”, la cantidad de 472,20 euros en concepto de daños y perjuicios, más el interés al tipo legal del dinero devengado por dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda, 7 de diciembre de 2007, debiendo dicho interés ser incrementado en dos puntos desde la fecha de esta resolución hasta aquella en que tenga lugar el total pago de la cantidad principal objeto de condena (esto es, el pago de la suma de 472,20 euros), todo ello con expresa imposición de todas las costas causadas en el presente procedimiento a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes. Líbrese testimonio para su unión a los autos.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, que deberá prepararse en este Juzgado por medio de es-

crita, cumplimentando los requisitos exigidos en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, aprobada por la Ley 1/2000, de 7 de enero, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica la sentencia recaída a doña Magdalena García Primola.

En Fuenlabrada, a 10 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/11.649/09)

### **JUZGADO NÚMERO 2 DE MÓSTOLES**

#### **EDICTO**

En el procedimiento ordinario número 1.005 de 2007, seguido en este Juzgado a instancias de “Unión Financiera Asturiana, Sociedad Anónima, EFC”, contra don Iván Rambla Martínez, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

#### *Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora señora Meleiro Godino, en nombre y representación de “Unión Financiera Asturiana, Sociedad Anónima, EFC”, contra don Iván Rambla Martínez, debo condenar y condeno a don Iván Rambla Martínez a que abone a la actora la cantidad de 6.747,28 euros, con los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda; todo ello con expresa condena en costas de la parte demandada.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación a preparar ante este Juzgado en el término de cinco días, que será sustanciado y resuelto por la Audiencia Provincial de Madrid.

Llévese el original de esta resolución al libro de sentencias civiles, que al efecto existe en la Secretaría de este Juzgado, quedando en las actuaciones testimonio de la misma.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Iván Rambla Martínez, se extiende la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que sirva de notificación en forma al mismo.

Móstoles, a 29 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/3.572/09)

### **JUZGADO NÚMERO 3 DE MÓSTOLES**

#### **EDICTO**

#### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el procedimiento ordinario número 278 de 2007 se ha dictado la sentencia, cuyo

encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

#### *Sentencia*

En Móstoles, 18 de noviembre de 2008.— El ilustrísimo señor don Francisco José López Ortega, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 3 de Móstoles, ha visto los autos de juicio ordinario número 278 de 2007, seguidos entre partes: de una, como parte demandante, “Unión Financiera Asturiana, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora doña María Azucena Meleiro Godino y asistida por el letrado don Fernando Pinna Prieto, contra doña Ana María Ramos Portillo, en rebeldía en esta causa, sobre reclamación de cantidad,

#### *Fallo*

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la procuradora doña María Azucena Meleiro Godino, en nombre y representación de “Unión Financiera Asturiana, Sociedad Anónima”, contra doña Ana María Ramos Portillo, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la cantidad de 3.343,86 euros, más los intereses legales, imponiendo a la demandada las costas procesales causadas.

Esta sentencia no es firme y contra la misma podrá interponerse, en este Juzgado, recurso de apelación, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Ana María Ramos Portillo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Móstoles, a 24 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/4.533/09)

## **JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN**

### **JUZGADO NÚMERO 13 DE MADRID**

#### **EDICTO**

Don Daniel Alejandro Ignacio Campos, secretario del Juzgado de instrucción número 13 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 562 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Condeno a don Ionel Dura, como autor de una falta contra el patrimonio (hurto) del artículo 623.1 del Código Penal, en grado de tentativa del artículo 16, a la pena de treinta días de multa, con una cuota diaria de 6 euros, de conformidad con lo establecido en el fundamento tercero de esta resolución. El condenado deberá abonar las costas de este juicio.

Notifíquese la presente resolución al ministerio fiscal y a las partes, instruyéndolas de su derecho a recurrirla en apelación ante